



**BELÉN**  
*te quiero grande!*

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 002 -2023-CM-MDB.**

Belén, 07 de marzo de 2023.

**EI ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELEN.**

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal Distrital de Belén en Sesión Ordinaria, de fecha 07 de marzo del 2023, aprobó por Unanimidad de los Regidores presentes, mediante Acuerdo de Concejo N° 013-2023-SO-CM-MDB, la **“ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE MERCADO DE ADMINISTRACION MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BELEN.”**, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Provinciales y Distritales, tienen autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Corresponden al Concejo Municipal las funciones normativas y fiscalizadoras y a la Alcaldía las funciones ejecutivas.

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos, a través de Ordenanzas Municipales de conformidad con lo previsto por el artículo 200°, inciso 4) de la Constitución y la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en concordancia con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Siendo competentes para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyéndola zonificación, urbanismo y acondicionamiento territorial.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales representan al vecindario promueven el desarrollo integral sostenible y amónico de su circunscripción y la economía local, así como la adecuada prestación de los servicios públicos locales de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

Que, la citada norma también dispone en su art. 56° que son bienes muebles de la Municipalidad los bienes muebles e inmuebles de uso público destinados a servicios públicos locales. El Mercado Municipal está al servicio del público y autofinancia su funcionamiento, conservación y mejora.

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que “las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de los cuales aprueba la organización interna, la regulación, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derecho y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley.



**BELÉN**  
*te quiero grande!*

**“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

Que, mediante el **INFORME LEGAL N° 031-2023-MDB-OAJ**, la Oficina de Asesoría Jurídica es de opinión que resulte procedente llevar a consideración del Concejo Municipal **“APROBAR LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE MERCADOS DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BELÉN”**.

Que, con el **Dictamen N° 01-2023-SR-COSPGADE-MDB**, la Comisión Ordinaria de Servicios Públicos, Gestión Ambiental y Desarrollo Empresarial, Dictamina someter a Consideración del Pleno de Concejo Municipal, el tema: **“APROBAR LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA REGLAMENTO DE MERCADOS DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BELÉN”**, por lo que deberá remitirse los actuados a la Oficina de Secretaria General a fin que se sirva incluir el presente tema a Sesión de Concejo para su revisión, debate y aprobación respectiva;

Estando a las visaciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Administración y Finanzas, y Oficina de Planeamiento y Organización, y de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por **UNANIMIDAD** de sus miembros se ha aprobado lo siguiente:

### **ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE MERCADOS DE ADMINISTRACION MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BELEN.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** APROBAR el **REGLAMENTO DE MERCADOS DE ADMINISTRACION MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BELEN**, el cual consta de doce (12) Capítulos y Cuarenta y cinco (45) Artículos y Tres (3) Disposiciones Complementarias, Dos (2) Disposiciones Transitorias, Cuatro (4) Disposiciones Finales, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal y la Gerencia de Servicios Públicos, Gestión Ambiental y Desarrollo Empresarial según corresponda su competencia el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La presente Ordenanza entrara en vigencia al día siguiente de su publicación.

**ARTÍCULO CUARTO.-** **Facúltese** al Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía disponga las modificación y actualización para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO QUINTO.-** **Deróguese** toda disposición que se oponga en la presente Ordenanza.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Municipalidad Distrital de Belén  
C.P.C. CESAR MANUEL VIDAURRE FLORIDAS  
ALCALDE



**BELEN**  
*te quiero grande!*

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELEN.



## REGLAMENTO DE MERCADOS DE ADMINISTRACION MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BELEN.

2023.





# BELÉN

*te quiero grande!*

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

## REGLAMENTO DE MERCADOS DE ADMINISTRACION MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BELÉN.

### CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.



**ARTÍCULO 1º.**- El presente Reglamento tiene por objetivo establecer un solo texto ordenado las normas para la autorización y el funcionamiento de los mercados de abastos administrados por la Municipalidad Distrital de Belén, a fin de promover una óptima prestación de sus servicios y fomentar su competitividad.



**ARTÍCULO 2º.**- Alcance: la presente norma está dirigida a regular el funcionamiento de los mercados municipales, dentro de la jurisdicción del distrito de Belén, comprendidos:

- Mercado Casona de Belén.
- Mercado Oscar Iván.



**ARTÍCULO 3º.**- Para un mejor entendimiento y unidad de criterios en la aplicación del presente reglamento, considérese las definiciones siguientes:

- 
- 
- 
- Mercado de Abasto:** Entiéndase al local cerrado en cuyo interior se encuentran ubicados puestos de ventas y tiendas con giros definidos dedicados al acopio y expendio de productos alimenticios y no alimenticios, y a la prestación de servicios.
  - Puesto de Venta.**- Establecimientos de distintas dimensiones de los mercados de administración municipal en donde se desarrolla actividad comercial debidamente autorizados, ordenados y registrados en el padrón de vendedores.
  - Tienda.**- Establecimiento de venta ubicados en las paredes interiores debidamente autorizados de los mercados.
  - Giro.**- Actividad comercial ejercida por el titular y/o encargado de un puesto de venta o tienda.
  - Padrón de Vendedores.**- Relación ordenada y clasificada de los puestos de ventas y tiendas en el cual se consigna el nombre del titular, encargado(a), domicilio fiscal, documento de identidad y giro del negocio.
  - Manipulación de Alimentos.**- Prácticas en el manejo directo de los alimentos manteniendo pautas y procedimientos en la preparación, envasado, almacenamiento y distribución.
  - Vendedor.**- Persona con capacidad legal y autorizada para ejercer el comercio en un Puesto de Venta o Tienda del Mercado de Abastos.
  - MDB.**- Municipalidad Distrital de Belén.
  - CAS.**- Comité de Autocontrol Sanitario.
  - Vigilancia Sanitaria.**- Conjunto de actividades de observación y evaluación que realiza la autoridad de salud municipal sobre condiciones sanitarias de los alimentos en protección de la salud.



# BELÉN

*te quiero grande!*

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

## ARTÍCULO 4º.- Base Legal

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.
- c) Ley N° 26842 –Ley General de Salud.
- d) Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General.
- e) Decreto Supremo N° 156-2004-EF.- TUO-Ley de Tributación Municipal.
- f) Decreto Supremo N° 007-97-SA- Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de alimentos y bebidas.
- g) Resolución Ministerial N° 282-2003-SA/DM –Reglamento Sanitario de Funcionamiento de Mercados de Abasto.
- h) Resolución Ministerial N° 00190-2021-SA/DM-Lineamientos Generales para la formulación de Reglamentos Internos de Mercado de Abastos.
- i) TUPA, Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Belén- Decreto de Alcaldía N° 006-2022-A-MDB
- j) RASA, Régimen de Aplicaciones de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Belén- Ordenanza Municipal N° 010-2015-CM-MDB y sus modificatorias.
- k) TUSNE-Texto Único de Servicios No Exclusivos de la Municipalidad Distrital de Belén- Resolución de Alcaldía N° 0175-2020-A-MDB.

## CAPITULO II

### REGIMEN EN LOS MERCADOS DE ADMINISTRACION MUNICIPAL.

**ARTÍCULO 5º.-** La Gerencia de Servicios Públicos, Gestión Ambiental y Desarrollo Empresarial, de la MDB, a través de la Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Comercialización controlará y supervisará la administración y el correcto funcionamiento de los mercados de abastos de Administración Municipal del distrito de Belén.

**ARTÍCULO 6º.-** El administrador de cada mercado de abasto, es el responsable del buen funcionamiento, conducción y fiscalización de la misma, quien se encargará de registrar el padrón de vendedores debidamente ordenado y actualizado.

**ARTÍCULO 7º.-** El administrador de mercado de abastos, dependerá de la Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Comercialización de la MDB.

**ARTÍCULO 8º.-** La Municipalidad Distrital de Belén, supervisara permanentemente el adecuado funcionamiento de los mercados de abastos, así como que cumplan las exigencias propias del abastecimiento, comercialización, seguridad, salubridad, calidad e higiene.

## ARTÍCULO III

### FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS DE ABASTOS.

**ARTÍCULO 9.-** Para el debido orden y funcionamiento de los Mercados de Abastos de Administración Municipal, en sus respectivos locales estarán divididos en secciones definidas donde se concentraran los puestos o tiendas según la naturaleza de los productos que se expenden al público.



# BELÉN

*te quiero grande!*

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”



**ARTÍCULO 10°.-** Horario de los Mercados de Abastos Municipal:

- Para Vendedores y sus ayudantes : entre las 4:00 am y las 3:00 pm.
- Para el público en general : entre las 5:00 am y las 3:00 pm

Los Mercados de Abastos de administración municipal del distrito de Belén, funcionaran ininterrumpidamente todos los días del año de acuerdo al horario establecido.



**ARTÍCULO 11°.-** Los puestos de venta o tiendas de los mercados de abastos deberán conservar y mantener la estructura original de construcción.

**ARTÍCULO 12°.- Numeración:** Los Puestos de Ventas y Tiendas de los Mercados de Abastos de Administración Municipal, llevaran numeración correlativa visible de acuerdo al diseño elaborado por la Municipalidad Distrital de Belén.



**ARTÍCULO 13°.- Servicios Higiénicos.** El Uso de los servicios higiénicos en los Mercados de Abastos administrados por la MDB y/o otorgados en concesión deberán ser pagados por los usuarios de acuerdo a lo que estipula el Texto Único de Servicios No exclusivos (TUSNE). Por tanto el funcionamiento, supervisión y las condiciones de salubridad de estos servicios estará a cargo del Área correspondiente de la Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Comercialización.



**ARTÍCULO 14°.-** El servicio de energía eléctrica, agua de los Mercados de Administración Municipal del distrito de Belén, será supervisado y controlado por la Administración del Mercado adscrita a la Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Comercialización para la cobranza y supervisión técnica hasta que estos servicios sean independizados.



**ARTÍCULO 15°.- Parqueo;** el área correspondiente de la Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Comercialización determinara y administrara las zonas de parqueo de los Mercados de Administración Municipal que serán destinadas al servicio de estacionamiento de vehículos (motos, autos, camionetas y similares).

**ARTÍCULO 16°.- Limpieza Publica;** La Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Comercialización a través de la Administración de Mercados coordinara con la Sub Gerencia de Gestión Ambiental la prestación del servicio de limpieza pública por el cual el comerciante pagara la tasa correspondiente.



**ARTÍCULO 17°.- Limpieza Interna;** De cada uno de los puestos estará a cargo cada vendedor quien sacará su basura a la parte exterior en los horarios establecidos por la MDB. Se coordinará con la Sub Gerencia de Gestión Ambiental el horario de recojo. El incumplimiento del presente artículo dará derecho a la imposición de multa y demás medidas complementarias.

La Limpieza y desinfección de los mercados de abastos de administración municipal se realizara mínimo (1) vez al mes, previa coordinación entre la Municipalidad Distrital de Belén y los vendedores de los Mercados de Abastos.

**ARTÍCULO 18°.-** Cuando la Municipalidad Distrital de Belén, estime conveniente, podrá otorgar en concesión, alquiler u otra modalidad permitida por Ley, los Mercados de Abastos; pudiendo ser personas naturales o jurídicas, asociaciones, etc. La duración del contrato no excederá de un (1) año.



**BELÉN**  
*te quiero grande!*

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

#### CAPITULO IV

#### **TASAS DE LOS SERVICIOS ARBITRIOS EN LOS MERCADOS DE ADMINISTRACION MUNICIPAL.**

**ARTÍCULO 19°.-** Las tasas por la prestación de los servicios higiénicos, energía eléctrica, agua, parqueo, arbitrios de limpieza y otros, serán establecidos en el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la MDB, teniendo como referencia la Tercera Disposición Complementaria del presente reglamento.

**ARTÍCULO 20°.-** La Municipalidad Distrital de Belén, a través de la Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Comercialización mediante la Administración del Mercado, efectuara la cobranza de los servicios y arbitrios diariamente en los Mercados de Abastos de administración municipal.

**ARTÍCULO 21°.-** El pago del servicio de energía eléctrica y agua potable de cada puesto de venta o tienda estará en función de los artefactos eléctricos que utilice. Cuando sea posible se instalaran medidores para cada uno de ellos independizando este servicio.

#### CAPITULO V.

#### CONDICIONES SANITARIAS

**ARTÍCULO 22°.-** Los mercados de abastos de administración municipal, deben tener las condiciones y requisitos sanitarios con la finalidad de asegurar la calidad sanitaria e inocuidad de los alimentos y bebidas a comercializar.

**ARTÍCULO 23°.-** Los Mercados de abastos, deberán cumplir con las siguientes condiciones sanitarias:

- Deberán asegurar la utilización de agua que sea potable, abastecida de manera continua y en cantidad suficiente de acuerdo a los requerimientos de limpieza del mercado y demás operaciones realizadas en cada puesto de venta o tienda.
- El sistema de desagüe debe garantizar la evacuación sanitaria de las aguas residuales; estas deberán disponerse en la red de alcantarillado o en su defecto se deberán disponer de manera que no genere riesgos para la salud y el ambiente.
- Deberán contar con sumideros de 6 pulgadas de diámetro distribuidos por todos los pasadizos y estarán cubiertas con rejillas metálicas desmontables a fin de evitar el ingreso de roedores e insectos al establecimiento del Mercado.

**ARTÍCULO 24°.-** Los servicios higiénicos de los mercados de abastos deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- Serán separados para hombres y mujeres.
- No tendrán comunicación directa con el recinto de comercialización de alimentos, almacenes u otros ambientes exclusivos de alimentos.
- Se colocaran recipientes con tapa, de materiales de fácil limpieza y desinfección, con una bolsa de plástico en su interior para eliminar los papeles y otros residuos.
- La ventilación será suficiente para evitar la concentración de olores desagradables.
- Las puertas deberán mantenerse cerradas.



**BELÉN**  
*te quiero grande!*

**“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

- f) Los aparatos sanitarios serán de material de fácil limpieza y desinfección, debiendo encontrarse operativos y en buen estado de conservación e higiene.



## CAPITULO VI

### ACTUALIZACION Y/O CONFORMACION DEL COMITÉ DE AUTOCONTROL SANITARIO (CAS) DEL MERCADO.

**ARTÍCULO 25°.-** Los mercados de abastos del distrito de Belén, deben contar con un Comité de Autocontrol Sanitario – CAS vigente, para garantizar que los alimentos sean aptos para el consumo, mediante la aplicación de buenas prácticas de manipulación y normas de higiene.

**ARTÍCULO 26°.-** El Comité de Autocontrol Sanitario – CAS, será conformado de la siguiente manera:

- 1) El “monitor” designado por la Municipalidad Distrital de Belén.
- 2) El Administrador del mercado o el que haga sus veces.
- 3) Un representante titular y un suplente por cada rubro de alimentos<sup>18</sup> que se expende. Se pueden agregar otros rubros que existan en el mercado.
- 4) Un representante del establecimiento de salud de la jurisdicción (opcional).

La Municipalidad puede mantener vigentes los CAS en aquellos cuyos miembros continúen activos en el cargo.

**ARTÍCULO 27°.-** Las funciones del Comité de Autocontrol Sanitario son:

- Hacer cumplir las normas y medidas sanitarias de prevención y atención en casos de alerta sanitaria.
- Concientizar a los vendedores de los puestos de Mercado sobre las medidas de prevención de enfermedades.
- Supervisar la limpieza, desinfección programadas de las instalaciones del Mercado de Abastos, además de las áreas comunes pasadizos, baños, zona de almacenamiento de residuos sólidos y otros.
- El Comité de Autocontrol Sanitario, deberá reportar las incidencias en caso los vendedores de los puestos de ventas o tiendas no apliquen las medidas sanitarias.

## CAPITULO VII.

### DE LOS MANIPULADORES DE ALIMENTOS

**ARTÍCULO 28°.-** La Administración del Mercado de Abastos, registrara los vendedores de los puestos de ventas o tiendas, que comercializan y manipulan los alimentos. El registro debe incluir el nombre del titular de cada puesto de venta, así como de los manipuladores que trabajen en él, consignando además el domicilio y documento de identidad de cada uno de ellos y el tipo de alimentos que comercializan.

Así, mismo deberán contar de forma obligatoria con el carnet de manipulación de alimentos, expedido por la MDB u otro organismo competente.





## **ARTÍCULO 29°.- Higiene.**

Los Vendedores manipuladores de alimentos deben mantener un esmerado aseo personal y cumplir con las siguientes prácticas higiénicas:

- a) Se lavaran las manos siempre antes de manipular los alimentos, inmediatamente después de utilizar los servicios higiénicos, tosear, estornudar, rascarse cualquier parte del cuerpo, después de manipular material potencialmente contaminado (cajas, bultos, jabas, dinero, otros). Las manos estarán libres de anillos o cualquier otro adorno, y las uñas se mantendrán cortas, limpias y sin esmaltes.
- b) No utilizaran durante sus jornadas, sustancias o productos que puedan afectar los alimentos, transfiriéndoles olores o sabores extraños, como perfumes, cremas, maquillajes y otros.
- c) Están prohibidos de fumar, beber licor, y realizar prácticas antihigiénicas como escupir, cuando manipulan alimentos.
- d) No realizaran simultáneamente labores de limpieza y desinfección, los cuales deben efectuarse al inicio y al concluir sus actividades de manipulación.

Los manipuladores de alimentos que usen guantes deben conservarlos en buen estado, limpios y secos. El uso de guantes no exime al manipulador de la obligación de lavarse las manos cada vez que sea necesario y secarse antes de colocarlos.

## **ARTÍCULO 30°.- De la Vestimenta.**

Los Vendedores manipuladores de alimentos utilizaran ropa protectora de color blanco o de color claro, que constara de chaqueta o mandil guardapolvo y gorro que cubra completamente el cabello.

Los vendedores de carnes y menudencias de animales de abasto, pescado y mariscos, usaran además de calzado de jebes y delantal de material impermeable, resistente al lavado continuo y deberá mantenerse en buen estado conservación e higiene.

## **ARTÍCULO 31°.- De la Capacitación a los manipuladores de alimentos.**

La capacitación de los manipuladores de alimentos y su aplicación es obligatoria para el ejercicio de la actividad. La capacitación podrá ser brindada por la MDB, por entidades públicas o privadas o personas naturales especializadas. La capacitación se realizara con una frecuencia mínima de seis (6) meses y deberá tener una duración de por lo menos 10 horas, otorgándose al final de cada capacitación teórico-práctico una constancia que será colocada en el puesto de venta en un lugar visible.

## **CAPITULO VIII**

### **PROHIBICIONES GENERALES PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO Y ORDEN EN LOS MERCADOS DE ABASTO.**

**ARTÍCULO 32°.- El orden de los Mercados**, está en función del uso adecuado de los puestos de venta y tiendas en sus respectivas áreas, así como de los espacios abiertos para fines específicos y el libre tránsito de los usuarios; el mismo que obliga a tener las siguientes prohibiciones:

- 1) La circulación de carretillas, bicicletas, triciclos, motocicletas u otros vehículos similares en el interior de los mercados dentro del horario de atención al público.
- 2) El comercio ambulatorio al interior y exterior de los mercados de abastos.



# BELÉN

te quiero grande!

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

- 
- 3) Poner a la vista propaganda comercial sin autorización respectiva.
  - 4) Uso de Megáfonos, parlantes, bocinas y otros similares que ocasionen ruido.
  - 4) El uso de espacio físico no destinado para puestos de venta o tienda
  - 5) Realizar actividades bailables, similares, salvo las autorizadas por el Municipio
  - 6) Hacer innovaciones sin la respectiva autorización de la Gerencia respectiva.
  - 7) Utilizar los espacios destinados para áreas verdes.
  - 8) Queda totalmente prohibida la presencia de mascotas en los mercados.



**ARTÍCULO 33°.**- Toda persona que perturbe el orden interno e incurra en comportamiento contra la moral y las buenas costumbres, será inmediatamente desalojada del Mercado de Abastos.

## CAPITULO IX.

### **ADJUDICACIÓN DE LOS PUESTOS DE VENTA.**



**ARTÍCULO 34°.**- Los puestos de venta o tiendas, se dedicarán exclusivamente al giro del negocio al cual fueron adjudicados. De no ser así, se hará una verificación in situ por parte de la administración del mercado de abastos; En caso de incumplimiento se someterá a las disposiciones del presente reglamento. Dejará sin efecto la adjudicación, previa notificación.



**ARTÍCULO 35°.**- Los vendedores podrán ser adjudicatarios de solo un puesto de venta o tienda, tomando como referencia las áreas ya existentes, así como también aquellos puestos de venta que se encuentran con medidas inferiores.

La sub Gerencia de Promoción Empresarial y Comercialización a través de la Administración del Mercado de Abasto, tendrá un Padrón Actualizado con las medidas de los puestos de ventas o tiendas, así como de vendedores adjudicados.



**ARTÍCULO 36°.**- Para postular a la adjudicación de un puesto de venta o tienda, se requiere lo siguiente:

1. Solicitud del interesado dirigido a la alcaldía de la MDB, indicando el giro del negocio.
2. Presentar el pago del comprobante de pago de la tasa administrativa, establecido en el TUPA.
3. Presentar DNI Del Interesado.
4. Ficha R.U.C del interesado, con actividad principal relacionado al giro del negocio.
5. Declaración Jurada de Adjudicación del puesto de Venta o Tienda.
6. No presentar deuda ante la Municipalidad Distrital de Belén (acreditando constancia de No Adeudo).



**ARTÍCULO 37°.**- La Adjudicación tendrá vigencia de 2 años, la misma que tendrá carácter provisional y podrá ser renovada antes del plazo de vencimiento de la misma, debiendo ser solicitada su renovación, 3 meses antes de la fecha de vencimiento, señalada en su acta de adjudicación.

**ARTÍCULO 38°.**- En caso de fallecimiento del adjudicatario titular del puesto de venta o tienda, cualquiera de los herederos tiene derecho preferente para la adjudicación. Para acreditar el grado de parentesco del titular, el solicitante deberá adjuntar el documento que así lo acredite fehacientemente en original.



**BELÉN**  
*te quiero grande!*

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”



**ARTÍCULO 39°.-** Para la adjudicación de puestos de venta o tiendas, la administración de los mercados de abastos, informará mediante informe técnico a la Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Comercialización para la vacancia o reversión de ésta.

### RENOVACIÓN DE ADJUDICACIÓN DE LOS PUESTOS DE VENTA Y TIENDA EN LOS MERCADOS DE ADMINISTRACION MUNICIPAL.



**ARTÍCULO 40°.-** Los requisitos para la renovación, teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 36°:

1. Solicitud de Renovación de adjudicación de acuerdo a modelo.
2. DNI del solicitante.
3. No presentar deudas en la conducción de los puestos de venta o tienda de los Mercados de Abastos de Administración Municipal.



### CAPITULO X.

#### OBLIGACIONES DE LOS VENEDORES.

**ARTÍCULO 41°.-** Los Vendedores de los Mercados de Abastos están obligados a:

- a) Conducir personalmente su Puesto de Venta, pudiendo tener ayudante (colaborador) previa autorización de la Administración del Mercado. Es causal de vacancia del puesto de venta y por consiguiente reversión al dominio municipal, el incumplimiento de este requisito de conducción personal.
- b) Empadronarse en la Oficina de la Administración del Mercado de Abasto Municipal otorgándoles el Carnet de Vendedor por el año en ejercicio, con renovación anual.
- c) Cumplir puntualmente con el pago de los arbitrios. El incumplimiento originará la respectiva sanción económica estando facultado la administración del mercado para revertir el puesto al dominio municipal.
- d) Brindar al público una buena atención y tratarlos con cortesía.
- e) Mantener el establecimiento y/o puesto de venta completamente limpia y en buenas condiciones de salubridad e higiene.
- f) Exhibir en forma visible los productos que se expende, consignando en forma clara y precisa el precio de los mismos, de acuerdo a las disposiciones establecidas.
- g) Usar mandiles y gorros limpios y en buenas condiciones o uniformes según giros comerciales para los puestos de ventas.





**BELÉN**  
*te quiero grande!*

**“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

- 
- 
- h) Contar con balanzas, pesas y medidas correctas, manteniéndolas operativas y de buen estado, corriendo con la responsabilidad de su conservación y control de atención.
  - i) Portar consigo con el Carnet de Vendedor vigente y el carnet de manipulador de alimento. Su incumplimiento traerá consigo la sanción económica respectiva, de acuerdo al RASA.
  - j) Solicitar autorización por escrito a la Administración del Mercado para los casos de ausencia en los puestos de venta y tiendas, asignados a los vendedores. Ésta autorización no podrá ser mayor a 30 días, extendiéndose hasta los 90 días, solo en caso de enfermedad.

## CAPITULO XI

### **PROHIBICIONES A LOS VENDEDORES DE LOS MERCADOS DE ABASTOS.**

**ARTÍCULO 42°.-** Los Vendedores de Mercados de Abastos están prohibidos de:

- 
- 
- 
- 
- a) Permanecer dentro de los mercados de Abastos, después del horario establecido, de acuerdo al artículo N° 10 de este reglamento. La oficina de la Administración del mercado exceptuará en casos debidamente comprobados.
  - b) Usar auto parlante, megáfonos, radios y similares causante de ruidos molestos y/o nocivos. Se aplicará las sanciones comprendidos en el RASA.
  - c) Arrojar residuos sólidos, orines y excremento en los pasadizos, techo, buzones y demás ambientes, de los mercados de abastos.
  - d) Exender productos que no se respalden con la documentación autorizada, para su debida identificación de procedencia, estado sanitario, medio de transporte, cantidad y otro.
  - e) Cambiar o ampliar el giro del negocio sin la autorización municipal.
  - f) Ocupar mayor espacio o área autorizada para cada puesto de venta o tienda.
  - g) Transferir o ceder a terceros permanentemente o temporalmente el puesto de venta.
  - h) Exender productos en estado de descomposición, presentados en forma antihigiénica o de dudosa procedencia. La Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Comercialización procederá al decomiso respectivo.
  - i) Tener en los puestos de venta o tiendas, artículos que puedan causar incendios o siniestros, tales como juegos artificiales, velas encendidas, combustibles, etc.
  - j) Permitir, vender y/o consumir bebidas alcohólicas en los puestos de ventas y tiendas, bajo pena de multa, decomiso, y revertimiento del puesto de venta y tienda.



**BELÉN**  
*te quiero grande!*

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”



- k) Usar los puestos de venta o tiendas, exclusivamente como depósitos y/o almacenes.
- l) Tener fluido eléctrico y servicio de agua de manera clandestina.
- m) Permitir o ceder conexiones de agua y fluido eléctrico proveniente de su puesto de venta o tienda.
- n) Poseer más un puesto de venta o tienda. La identificación de ésta, será motivo de sanción y revertimiento de puesto de venta o tienda.



## CAPITULO XII

### **INFRACCIONES Y SANCIONES EN LOS MERCADOS DE ADMINISTRACION MUNICIPAL.**

**ARTÍCULO 43°.-** Constituye infracción todo aquello que contra venga las disposiciones del presente Reglamento y demás disposiciones vigentes de cualquier orden.

**ARTÍCULO 44°.-** A los infractores de este reglamento y a las disposiciones legales vigentes, se les aplicara las infracciones y sanciones correspondientes, que impondrá el Órgano Sancionador de la MDB en coordinación con la Administración de Mercado.

**ARTÍCULO 45°.-** Las Infracciones y Sanciones impuesta se harán efectivas conforme lo estipula el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas - RASA de la Municipalidad Distrital de Belén.



### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.**

**PRIMERA.-** La Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Comercialización de la MDB, a través de la Administración de Mercados, en un plazo de 30 días calendarios, tendrá al día el Padrón de Vendedores de Puestos de Ventas y Tiendas de los Mercados de Administración Municipal del distrito de Belén.

**SEGUNDA.-** La Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Comercialización a través de la Administración de Mercado, respetara la competencia de los diferentes órganos de la Municipalidad Distrital de Belén, en cuanto a la naturaleza funcional de estos dentro de los Mercados de la Administración Municipal, además prestara apoyo para la solución de problemas que en ellas se presenten.



**TERCERA.-** La tarifa de la tasa referente a la conducción de las tiendas de venta y/o puestos de los Mercados de Administración Municipal, servicios de baños públicos, consumo eléctrico, consumo de agua y estacionamiento estará sujeta a su modificación cuando estos no cubran en lo mínimo con los gastos exigidos para el correcto y normal funcionamiento de los Mercados.





# BELÉN

*te quiero grande!*

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”



## DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

**PRIMERA.-** A partir de la publicación del presente reglamento queda sin efecto cualquier procedimiento de adjudicación antes realizado referente a los puestos de ventas o tiendas en los Mercados; por lo tanto se procede con la reversión de dichos puestos a la esfera de dominio de la Municipalidad Distrital de Belén. Quedando salvo el derecho por parte de los vendedores de iniciar el procedimiento de adjudicación contemplado en el Artículo 36° Adjudicación de los puestos de venta y tiendas en los mercados de Administración Municipal.

**SEGUNDA.-** En el caso de los vendedores que vienen desarrollando actividades comerciales en los puestos y tiendas de los mercados, tendrán derecho preferente al momento de la adjudicación. Para el presente caso deberán cumplir con los requisitos contemplados en el artículo 36° del presente reglamento.



## DISPOSICIONES FINALES.

**PRIMERA.-** El presente Reglamento entrara en vigencia al día siguiente de la publicación de la Ordenanza Municipal que lo apruebe, derogándose en consecuencia todas las normas municipales y actos administrativos que se le opongan.

**SEGUNDA.-** El presente Reglamento rige a partir del día siguiente de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la jurisdicción.

**TERCERA.-** En todo lo que no esté contemplado en el presente reglamento será de aplicación las disposiciones sostenidas en la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas legales de la materia.

**CUARTA.-** Los posibles adjudicatarios tendrán un plazo máximo de 30 días posteriores a la aprobación del presente Reglamento, a fin de cumplir con lo establecido en el artículo 36° de este Reglamento, vencido el plazo y no haber presentado o haber presentado de forma incompleta, el posible adjudicatario perderá el derecho que le asiste y se dará oportunidad de adjudicación a otra persona.

